

T. 11. 11

J-1481/34

Chapman

The following is a list of the
names of the persons who have
been named in the report of the
committee on the subject of the
reform of the courts of justice
in the state of New York.

1. Mr. J. B. Clark

2. Mr. J. B. Clark

Chapman

Chapman

Chapman

Chapman

Chapman

Chapman

Chapman

Año de 1805.

J-1481/34

Dⁿ Joaquín Esteban ^{no} ver. ala villa
& Villafeliche, ^{pone} excepciones al
Diputado Ramon Garcia, por que
ademay ^{atenex} excepciones de parenter.
co fue electo con solo dos votos.

Supp. ^{da} cere, y se nom-
bre otro.

U.S. ^{on} Fiscal vice

Guillermo
maion
Amaco }



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOSENTOS CINCO.

E. Vmo. S. N.

Don Cristóbal Guillen en nro. ved.º larg.º letrado vecino de la
villa de Villafelida en nro. ved.º q.º teny.º presentado en cha-
recencia a su instancia de que p.º se certifique p.º el presen-
te secretario ante C. E. en la forma que mas haia lugar
dijo: que precedida la correspondiente convocacion p.º
nombramiento de Diputados en el presente año de dñ.ª villa
se practica votacion y resulta que dñ.º Juan Ezequiel tubó
quatro votos, framon Garcia dos, y nro. p.º E.º y sin embargo
E.º se declara electo al framon Garcia a p.º de C. E.
un parte era dñ.º El otro Diputado dñ.º framon Garcia
y este primo hermano ved.º Juan, con un voto q.º lo
mover del electo Garcia a prima segunda ved.º Eugenio
Lampillo siendo primero y Alente ved.º que falta el de
Santos en el año muy cerca pasado que tiene igual valen-
tes que dñ.º framon Garcia que es el otro Diputado p.º fin q.º es
un vecino de alarria dñ.º Juan Ezequiel Annunzio
General del Dueno Temporal y como tal sugeto a su voluntad
en cuia circunstancia se evidencia que con ningun moti-
vo ha podido recaer en dñ.º framon Garcia la eleccion de Di-
putado por que no es viable la pluralidad de votos tiene
tambien excepcion q.º le ha ocasionado En su a.º a.º

A. C. E. sup.º En vista de lo expuesto y demás ne-
cesario se tiene mandado que dñ.º framon Garcia este
inmediatamente en el ejercicio del Empleo de Diputado
declarando por nula y de ningun efecto la eleccion realizada
en el mismo y que los electores procedan a nueva elec.

con en forma libre & sin excepcion, para el desempeño
de sus funciones, y en sus efectos acordar la providencia que
sea mas oportuna, y del Superior, acordado de C. & J. ha-
ciese justicia que pida con libertad y para ello &c.

Don Juan de Brull

Pedro Holanco, miller

Auto de la Sala de Encomienda de 1805. Año 20.º de Feb.

Señor D. Juan de Brull, Comisario Electoral, leido y visto
lo que se le ofreciere, y pareciere, y sobre el contenido de este recurso, y venido para al
Fiscal de S. M.

Don Juan de Brull, Comisario Electoral, leido y visto
lo que se le ofreciere, y pareciere, y sobre el contenido de este recurso, y venido para al
Fiscal de S. M.

Don Juan de Brull, Comisario Electoral, leido y visto
lo que se le ofreciere, y pareciere, y sobre el contenido de este recurso, y venido para al
Fiscal de S. M.

arena maraueles.

VARTO, QVAREN-
EDIS. ANO DEMIL
TOS CINCO.

Villa de Villafeliche; en
el Auto de l. E. su fe-

ultimo: En el que se man-
daron Electores providos
las expresiones del Diputa-
do en virtud de la oposicion, etc.

En su virtud y calidad de era elector, amo-
tado mas largamente aparece en la Descripcion
de su cargo, y en su vista habiendo sido llamados
los electores con arreglo a instrucciones, compare-
cieron D. Josef Arcevan = Tomas Mateo = Vi-
cente de Santos = Gregorio Caro = Fran. An-
drada Gil = Fran. Ponce Campino, y Josef
Nunez, los quales enterados solo man-
dado por l. E. unanimes y conformes, dije-
ron: Que la mujer de Ramon Garcia es
Prima Segunda de D. Eugenio Campillo.
En tercer grado de afinidad; y tia de D.
Ramon Arcevan Diputado actual en ter-
cer grado con cuarto grado tambien de
afinidad, y por lo que respecta a ser es-
trictamente de D. Narciso Arcevan, les pare-
ce que el decidir si es o no excepcion que
le inabilite, quede ala prudencia de l. E.
advisando que este Diputado es Varino

Esta Villa, mantiene Casas, y pa-
da las Cargos Concejiles, con las
Contribuciones por los bienes, que se
le reconocen. Y es todo lo que
pueden informar a V.E.

Villafeliche y Febrero dos de mil
Ochocientos y Cinco.

Como 3^o
Mancoz Las Just.

[Signature]

"Josef Cerevan

"Thomas Matheo

"Juan Sancho Alguacil de el Purgado, firmo
por los demas Comisarios Elorras q. eligieron
no saber.

Ante mi
Donacio. Vicario *[Signature]*

[Signature]
Vinal & de H.



Para despachos de oficio quarto n.ºs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

En vista de que en el día que al Informado de la
Junta y Comisario de la Villa de Villafeliche
no resultó el modo y forma en que se hizo la
elección de Diputados en su nombramiento, ni con que
voz y voto se hizo en el una elección.

Viendo que el hecho muy sustancial
para la acertada decisión de este expediente, podría
V.E. mandar que la Junta de Villafeliche remita
inmediatamente testimonio literal de la dicha elección
de Diputados, que debe otorgar en los habidos y por haber.
Y en lo que el Abogado leg. estime más a propsito.
Larag. a 7 de Feb. de 1805.

[Signature]

Atto
es.
Preg.
Colono
Pinto
Prie.
Mudon
coniel

Larag. y Feb. rete a 1805 Atto. 4^o?

Con lo dice el Fiscal de N.

[Signature]

Se executó la orden en 12 de Mayo al Atto. 1^o

SELO GAVARDO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
CINCO AÑOS



M. Y S.^{or}

Con fecha de 12 de Febrero del corriente
año, Recibo un oficio del Secretario del.
R.^a Acuerdo V.^o Juan Laborda, en el
que me dice haver recueto el mismo -
R.^a Acuerdo Remita a V.^s el adju-
to testimonio de la acta de Elecciones
de Diputado; lo que Esacato para
su Cumplim.^{to}

Dios que a V.^s más años
Villafeliche y Febrero 19 de 1805.

M. Y S.

Mancoy aus Alc.^o

[Signature]

M. Y S. Redente de la R.^a Audiencia del Reyno de Aragón.





Qua tota marquezis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

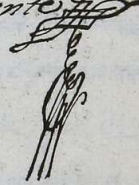
Yonacio Vicente Escrivano fiel de fechos del Ayunta-
m^{to} de la Villa de Villafeliche.

Certifico: Que en los Libros de Acuerdos del mis-
mo Ayuntamiento que estan a mi cargo, se
havia la Resolucion siguiente: En la
Villa de Villafeliche a treinta dias del mes
de Diciembre del año mil Ochocientos
y quatro, El Sr. D^o Eugenio Campillo Regi-
dor Decano y Juez Ordinario de la misma
por ante mi el infrascripto Secretario Dixo
debia mandar y mandó, se publique vando en
la tarde de este dia para que todos los Vecinos
sin distincion de Personas concurren vajo la
pena de cinco reales en la mañana del dia
treinta y uno de los Corrientes ala Casa
Consistorial de la Villa a las ocho de la
mañana para la eleccion de Diputado
del Comun; precedido el nombram^{to} de los
veinte y quatro Condevinos en conformidad
alos barrios del Pueblo por haver sola una
Parroquia, presidiendo Tho. Senor Regidor
En Consejo abierto para el efecto. Y por este
su Auto así lo proveyo y firmó de que
Certifico: Eugenio Campillo Ante mi Yona-
cio Vicente. Diligencia: Certifico de q^e
en Reales, y en Cumplim^{to} de lo mandado
en el Auto que antecede se ha publicado
vando por el Nacio Corredor y para que

conste lo pongo por diligencia de
que Certifico = Vicente. Otras, Certi-
fico que en la mañana de este día
treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos y quatro como ala hora
de las ocho y media poco mas o menos
estando el Sr. Revisor de Cano en la
Casa Consistorial de esta Villa, y
el infrascripto Secretario habiendo
acudido varios vecinos de la misma
cumpliendo con el uso que antecede
después de haverse leído en alta voz
por el mismo Secretario la Instruc-
ción sobre elección de Diputados al
Comun han sido nombrados veinte y
quatro comisionados electores de diversos
barrios por haver sido una Parroquia
los quales han hecho la votación res-
pectivamente y con toda la debida formali-
dad siendo los que acudieron; José
Ortobar = Ramon Garcia = José
Núñez = Bernabe Baños = Dr. Aug
Ortobar = Vicente Santos = Vicente Sal
cido = Fran. Anselmo mdt. = Gregorio
Caro = Tomás Mateo = Dr. Tomas Co
tevar = Fran. Co Baños = Marcos Pae
z = Millan, y Antonio Núñez. De
esta votación ha resultado tener
José Baquin Cervan seis votos, Dr.
Tomás Cervan quatro, Ramon Gar
cía dos, Juan Aranda uno, José
quín Ormad uno y José Millan uno.
Y por quanto el Capitulo de esta de
la Instrucción, prohibe no pueda
reacer esta elección en ningun Re

judor ni individuo del Ayuntamiento ni en
persona que este en quarto grado de
parentesco con los mismos. Sin em-
bargo de la mayoría de votos que obtuvie-
ron José Baquin y Dr. Tomás Cervan,
el Sr. Revisor conformándose con el es-
píritu de la Instrucción y Capitulo oc-
tavo declaró haver leído la elección
en Ramon Garcia que deberá servir
su Empleo por tiempo de dos años, que
son el de mil ochocientos y cinco, y
mil ochocientos y seis; aunque con la
protesta que por esta elección hizo
José Ramon Cervan. Y para que conste
lo pongo por diligencia de que Certifico.
Ignacio Vicente =

Concuerda con su Ordinal al que
me refiero. y para que conste por man-
damto del Sr. Marcos Pae Segundo,
y Juez Ordinario de esta Villa soy
el presente que firmo en esta Villa de
Villafeliche a diez y nueve de Febre-
ro de mil ochocientos y cinco.

Ignacio Vicente




SELO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



SELO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

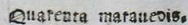
Don Juan Laborda Am^o por S. M.
a *Alcaldes y Gobierno* de la R. Audo.
que reside en la Ciudad de Saragosa Ca-
pital del Reino de Aragon

Certifico: Que ante los SS. del Real
Audiencia vedio cuenta de la Penion q.
se tenia y el del auto en su rason
proprio es como se sigue: Don D.
Pedro Nolasco Guillen en rñe de D. N. Nra.
quien fueban Vec. de la Villa de Ci-
udafeliche en uso del Poder que tengo
prevencido, en otro recurso a su instancia
a que pudo se certifique por el, presente
Secretario, ante v. c. en la forma que
nra. haia lugar. Digo: Que precedida
la correspondiente convocacion, para nom.

#

braviento de Diputado en el presente
año de dñā villa, se practicó votacion
y resulto que d.º Thomas Itebar tubo
quatro votos, Ramon Garcia dos, y mi
Parte seis, y en embargo a ello se
declaro electo al Ramon Garcia a pre-
terito a que mi Parte era tio del otro
Diputado D.º Ramon Itebar, y este
Primo hermano del D.º Thomas, pero
ocultando que la Muger del electo
Garcia, es prima segunda, a d.º Eugenio
Campillo, Regidor, quintero, y Alcalde
a sea que falta el a Letras, en el año
nuestro para lo que tiene igual
Parentesco con d.º Ramon Itebar que
es el otro Diputado; y por fin que es
un Escribiente asalariado a d.º Ramon
Itebar Administrador Grial del Dto
temporal, y como tal sujeto a su volun-
tad; en unas circunstancias de existencia
que con ningun motivo ha podido reu-

sea en dño Ramon Garcia la eleccion
a Diputado, por que oñe no amotile
la pluralidad de votos, tiene tambien
excepciones que le viabilizan. Decida
Atend. suplico que en vista
de lo expuesto y de las necesarias
sesionada nuda x que dño Ramon
Garcia cese inmediatamente en el exer-
cicio del empleo a Diputado, decla-
rando por nula, y a ningun efecto la
eleccion realizada en el mismo, y que
los electores procedan a nueva elecci-
on, en Paroria libre de toda excepcion
para el desempeño a dño empleo, o
en su defecto acordar la Provision
que sea mas conforme, y del superior
agrado a V. d.; que asi es justicia
que pido con costas y para ello y a
D.º Juan de Oban = Pedro Solano
Guillen = Zaragoza, y chero tres a nul.
#

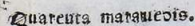


SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Пока по до
Пока по до

J. Fran. del Castillo

Requiem ¹⁰¹ En las villa de villa. veinte y seis
de Enero de mil ochocientos y cinco: En
el Piquin Entran veinte de villa
de requiem anni el Eno con la ante
cedente *Peritica* p ara que la



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CHOCIENTOS CINCO.
 para saber al punto certavilla, a lo q. e
 meo por escrito p. que como lo mismo

North. althunno. / En las villas de venti y ocho
de Enero del corriente año: Entrando quinto
por el camino en la Casa de la Villa de San
Mateo y en la de San Mateo, y en la de San
en una villa, y en la de San Mateo, y en la de San
San Mateo, y Pedro de la Villa de San Mateo, y en la de San
por el camino de la Villa de San Mateo, y en la de San
que es mi saber la antecedente Cen-
tuplicacion y el otro inento en la misma
en un día y la entrega copia de todo
en un día de la Villa de San Mateo.

Manne G. Farnum

SELO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



SELO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Sr.

Pero Blasco Guillen en mi de 7^{ta} de Mayo de 1805
van veuno de Villafeliche en el Expt^o de la
excep^o al Expt^o de la misma como mejor proce-
da Dgo: Que reproduzca la certificación q^{da}
mi Partecobros de C. E. con la diligencia aspu-
estas a su continuacion

A. L. sup. se haia habido todo por reproduci-
y mandan se pme. al Expt^o de En fus^o de

Pero Blasco Guillen

Auto Laxaz. y Licio. v. te y uno al Bo. S. An. 1705

En ex.
Pres.
Cobon
Proto
Pie
Manada
Comel

Turnese al expediente

Pro

Pro



Ciento treinta y seis mil y seis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En el Nombre de Dios. Sea auto y mandado en virtud de lo que el Sr. D. Ramon Garcia veino a la villa de Villa Rica sin revocar los demas Procuradores por mi antes del dia de hoy nombrados ahora en nuevo a mi buen grado, cierto cierto y certificado de todo mi dho constituyo y nombro en Procuradores mis legtimos y especiales a saber a D. Christobal Araco, D. Pedro Gil de la Cruz y D. Termino del Plano que lo son caudillos y del dho de la R. de Armeria de este dho a todos puntos y a cada uno de ellos q. que por y en nombre mio y representando mi propia persona acudan y no puedan intervenir o interponer en los mis Pleitos, y causas civiles, criminales que al presente tengo, y espero tener en adelante con qualquiera persona y personas Capitulos y Universidades de qual quier estado grado, y condicion sean y en finis, y fuera del presente autos, Fergos, e informaciones, y promesas, pdaes, recuentos, embargos, y desembargos, prisiones, y solturas, excomu-

nes, reuocaciones, y conclusiones, oyan au
to y sentencias interdictorias, y definiti
as, de las favorables, y de las en contrario
apelen y repliquen, presten en animada me
ta los cielos, y permitidos puramente, y p.
liquidacion de las rentas y Just.
fueren con
venientes, y finalmente, ejecuten quantas dili
genas, asi judiciales como extrajudiciales q.
en el ingreso, y dilatado curso de los Pleitos pue
dan ocurrir, y o por caso de cualquier
que por su naturaleza y calidad requieran
mas especial poder que el presente. Puesto
todo ello como anexo, conexo y dependiente
voy y atribuyo a dho. mis Procuradores quantos
poder tengo, puedo, puedo darles sin limitacion
alguna, y prometo habiendolo todo por firme
y valido y no revocarlo en tiempo forma ni
manera alguna vago la obligo. que a ello
hago en mi persona y por mis bienes asi
muebles como inmuebles donde quisiere habitar, y
por haber = Hecho en la villa de Villafra
ca a 10 dias del mes de Febrero

del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo mil ochos
cientos y cinco. siendo ante el dho. Bre
señor, por testigos Manuel
Pedro del Real Vening de estas

Yo don Manuel Sarría
doncillado en la villa de
Villafra y con autoridad p.
todas las tierras, feudos y señorios
del Rey Nuestro Señor (que Dios pague),
p.p. Not. que a lo sobredicho, su
señoría y señoría

Escritura a Reyes
Cavallero de Angel de Duque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Excmo.^o

Christ. Annaco en mi nombre de Ramon Garcia Vec.^o de la Villa de Villateche, usando de su poder q^o presento ante V.^o p.^o en el expediente, a instancia de D.^o Joa.^o Esteban Vec.^o de la misma sobre queren remover de diputado a Dho Garcia, en la mejor forma digo q^o afin de exponer en este expediente Dho Garcia la razon q^o la ariete me opongo y muestro q^o me haia p.^o puesto con Dho poder y se le ha mandado q^o p.^o el exp.^o sin reme comunig.^o el exp.^o del termin.^o en su fur.^o q^o p.^o do V.^o Christ. Annaco

Auto
-V.S.
de ex.
pregte
Colon
Puerto
Rico
Amador
Coxmel

Ladag y Febro. v. y uno de 1805. Adu. Gen.

Por apuerto, y se le comuniqué -

[Signature]

Honr. V. S. y con honorifica a suitorial Arzaco Pior
en un c. m. l. en persona a que se p. f. f. f.

[Signature]



Real Audiencia de San Juan de Puerto Rico.

EL CUARTO, OVAREN-
AVEDIS, AÑO DE MIL
ENTOS CINCO.

Ex mo p. r.

Christobal Arraco a nombre de Ramon Garcia decano de N. S. de las feliches ante V. E. paricio en el Expediente de instancia de N. S. de las feliches de la misma decandad sobre remocion de mi P. E. del N. S. de las feliches del comun de la propia Villa, y en uso de la Empleo de Exutado del comun de la propia Villa, y en uso de la comunicacion del citado Expediente como mejor proceda en go. que es verdad q. la Mujer de mi P. E. prima segunda de N. S. Eugenio Campillo en exor. grata de actividad y fia de N. S. Ramon Cevan oro de la Exutado en torero con quarto cambio en de actividad, pero tambien lo e. de q. el citado N. S. suag. en el carnal del oro Exutado N. S. Ramon Cevan y este primo hermano de N. S. Thomas Cevan comprendido tambien en la votacion de los Comisarios electores de muerte q. aumf. es cierto haver tenido el referido N. S. suag. un voto, el N. S. Thomas quatro y en mi P. E. en consideracion a los Parentes, cor. y simulo q. quedan referidos solo mi Principal en quien concurren menos excepciones, por ende los tres comprendidos en la votacion, y aun puede suponerse p. el matrimonio y a propiamente p. ejercer el N. S. de las feliches le ha conferido por lo que respecta a la ora co. p. sero q. se le ha conferido por lo que respecta a la ora co. p. sero q. se le quiere poner de ver. Existente avaraliado de N. S. Narciso Cevan Administrador del Ducho temporal del mismo Pueblo e. figurada p. q. quanto se halla empleado en la se de oficial en dicha Administracion del Contado de Richa de Orden de este y se le satisface su salario no de la caudal del Administrador sino de la propia del Ducho y por consecuencia es un empleado como qualq. oro q. no padece inhabilidad en esta parte p. ejercer el Empleo de Exutado. Atomas de ofio el copiado mi P. E. es vicino de N. S. de las feliches, pagala N. S.

contribucion p^a su hacienda y tiene en ella su Paray familia
 tambien puede entender la circunstancia de q^d el recurrente Dⁿ
 Juan^{te} Fabricante de Polvora y el actual Diputado Dⁿ Ramon
 Escobar dependen tambien del Dueno temporal como co-
 lector de la misma Villa. Sin embargo de la excepcion q^d
 quedan manifestadas se hara ver de q^d el sindico Prior
 Pedro Martin Cabrera en el acto se ha verificado cada la
 coleccion y con consideracion a lo q^d respectivamente ha be-
 an siendo lo tres propuso al Presidente Dⁿ Eugenio Cam-
 pillo con ninguno de ellos debia recaer con mayor justifi-
 ficacion la eleccion q^d en mi P^{te} como sujeto idoneo y
 en quien concurriran menos excepciones y mucho mayor
 un Pueblo en donde no hay copia de sucesos de inerte-
 ucion e iniligencia debida p^a intervenir en los negocia-
 imerciansej de la diputacion. En esta atencion

A V. P. pido y suplico q^d sin embargo de lo expuesto p^a el
 referido Dⁿ Juan^{te} Escobar se sirva mandar continue en
 P^{te} en el Empleo de Diputado p^a el q^d ha sido nombrado
 condenando en costas a quien corresponda proceda en fun-
 nica q^d pido y p^a ello de -

Dⁿ Angel de Quiroga *Christo Annaco*

Auto 58.7
Se re
Mag.
Exco
Proto
Prie
Auxilio
Consej

Lazaga y Manno ree a V. P. Dⁿ General.

Truense al Expediente y buelta a la vista
al Fiscal a S. N.

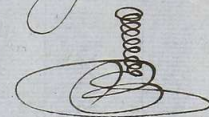
Am
Final de S. N.



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 CINCO.**

*enviada Dⁿ de Aped. Dⁿ de. Que por lo que de el P^{te}
 ra p^a Dⁿ de. Defenid a la Dⁿ de. propuesta por
 Maguin Escobar en un P^{te} de S. N. de S. N.
 Lazaga y Manno ree a V. P. Dⁿ General.*



Lazaga y Manno ree a V. P. Dⁿ General.

Auto 58.7
Se re
Mag.
Exco
Proto
Prie
Auxilio
Consej

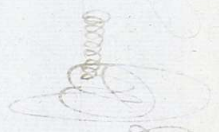
*Cese inmediatamente Ramon Garcia en el em-
 ples de Diputado del comun de la villa de Vi-
 uafelido, y los Comisionarios electores nombren
 otro idoneo, con arreglo a la Instruccion*

Am
Final de S. N.

DE LOS CUATRO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a list or description]

[Faint handwritten text in a column, possibly a list of names or titles]



Proceder en lo ordenado